



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2024 -MDVK/CM**

Villa Kintiarina, 27 de febrero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA  
POR CUANTO**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 124° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se expresa que las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la ley 27972 ley orgánica de la municipalidad, con respecto a las ordenanzas establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución de concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 5 del artículo 20 del mismo marco normativo establece que son atribuciones del alcalde.

Que, mediante Informe N° 013-2024-MDVK-GMIATR, de fecha 26 de febrero de 2024, el responsable de la unidad de administración tributaria y rentas, remite el informe solicitando que se apruebe el reglamento de licencia de funcionamiento en el Distrito de Villa Kintiarina.

Que, mediante Opinión Legal N° 014-2024-MDVK-RCO/ALE, de fecha 05 de febrero de 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, Opina que proceda con la actualización de la ordenanza municipal N°004-2021-MDVK, de fecha 10 de agosto de 2021.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, y con cargo a redacción, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA**

**TITULO I**

**OBJETIVO, ALCANCES, COMPETENCIAS Y PRINCIPIOS**



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO.**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos aplicables para la obtención de la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades en el Distrito de Villa Kintiarina.

**ARTICULO SEGUNDO. - AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio del Distrito de Villa Kintiarina.

**ARTICULO TERCERO. - BASE LEGAL.**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*.
- Ley N° 28976 - Ley marco de Licencia de Funcionamiento.
- D.L. N° 1271 - Decreto que modifica la ley N° 28976.
- Decreto Supremo N° 004-2019- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto supremo N° 133-2013-EF-TUO-CODIGO TRIBUTARIO.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 069-2003-EF - Reglamento de la ley de procedimiento de ejecución coactiva.
- Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Ley N° 31664 - Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.
- Demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - la presente ordenanza se rige por los principios contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO. - DEFINICIONES.**

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza *consideréense las siguientes definiciones:*

- a) **Administrado.** - Conductor de establecimiento. - Persona natural o jurídica que inicia el trámite para la obtención de una licencia de funcionamiento.
- b) **Cese de actividades.** - Situación de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o los giros por el que se ha emitido la licencia de funcionamiento respecto de un establecimiento.
- c) **Compatibilidad de uso.** - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zona vigente.
- d) **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- e) **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran los centros comerciales.
- f) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- g) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- h) Riesgo de Desastres- "CENEPRED", Para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- i) Matriz de riesgo. – Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgo de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- j) Mercado de abastos. – Local cerrado en cuyo lugar interior se encuentra distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productos agropecuarios.
- k) Modulo o stand. – Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2)
- l) Puesto. – Espacio acondicionada dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35m2) y que no requieran contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- m) Riesgo y Colapso en Edificaciones. – Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad a las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificaciones causado por incendio y/o evento sísmico
- n) Riesgo de Incendio en Edificaciones. – Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- o) Zonificación. – Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

## CAPITULO II

### DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES DERECHOS Y PROHIBICIONES

#### ARTICULO SEXTO. – DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

#### ARTICULO SÉPTIMO. -

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio industrial y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

#### ARTICULO OCTAVO. – OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad:

- a) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento otorgada.
- b) Mantener inalterable los datos consignados en la licencia otorgada.
- c) Respetar los horarios autorizados.

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- d) Respetar las declaraciones juradas firmadas asumidas en el trámite de la licencia de funcionamiento.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento, determinado por la oficina de defensa civil, según corresponda.
- f) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se trasladen de establecimiento comercial, también el giro del negocio o amplien el mismo.
- g) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados en la licencia otorgada.
- h) Brindar las facilidades del caso a la autoridad a efectos de poder fiscalizar el funcionamiento del establecimiento.
- i) Acatar las prohibiciones, sanciones administrativas y otras de carácter general y municipal que se dicten al respecto
- j) Comunicar oportunamente el cese de actividades.
- k) Contar con carnet de sanidad para los establecimientos que expenden comidas en general.
- l) Otras establecidas en las normas que se establezcan al respecto Contar con carnet de sanidad para los establecimientos que expenden comidas en general.

**ARTICULO NOVENO. - DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO.**

- a) Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina.
- b) Obtener de manera gratuita, completa, veras y clara orientación e información que se necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de licencia de funcionamiento reguladas por la presente ordenanza.
- c) Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. los modelos de llenado tienen un solo carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la municipalidad.
- d) Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:
  - a. Plano de zonificación y compatibilidad de uso. - La municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con a la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
  - b. Solicitudes o formularios. -Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.
- e) Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
- f) Solicitar duplicado de las licencias de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o perdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente.
- g) Interponer queja debidamente motivada por omisión o demora injustificado en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y en general.
- h) Formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

**ARTICULO DECIMO - PROHIBICIONES GENERALES.**

Está terminantemente prohibido otorgar cualquier tipo de licencias de funcionamiento y en cualquier horario en el Distrito de Villa Kintiarina, en los siguientes giros comerciales:

**SE ENCUENTRA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:**

- a) El expendio de licores para venta y/o consumo, dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- b) El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- c) Brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta de la misma o en la vía pública.
- d) Permitir el ingreso de menores de edad en horario escolar, a los establecimientos dedicados a los giros de alquiler de aparatos de juegos electrónicos y/o video.
- e) Atender más allá de la hora autorizada.
- f) Cambiar el giro del negocio sin autorización Municipal.
- g) Abarrotes y/o licorerías que expendan bebidas alcohólicas preparadas, para su consumo dentro del local comercial.
- h) Locales destinados para fiestas y eventos públicos, bares, discotecas, karaokes y similares que estén ubicados a menos de 200 metros lineales o de circunferencia del perímetro total de; instituciones educativas (inicial, primaria, secundaria), colegios, institutos, técnicos y superiores, así como iglesias de cualquier credo o denominación.
- i) Locales que estén prohibido su funcionamiento por leyes especiales.

**CAPITULO IV**  
**DE LA ENTIDAD COMPETENTE, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. – ENTIDAD COMPETENTE.**

La Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina es encargada de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. – REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud Dirigida al alcalde según F.U.T
  1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I o carnet de extranjería de su representante legal.
  2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso.
  3. Pago por derecho de tramitación según TUPA.
  4. Pago por formato de licencia de apertura de funcionamiento según TUPA.
  5. Copia simple del título de propiedad o contrato de alquiler
  6. Ficha ruc
  7. 2 fotos
  8. Copia del Certificado de Defensa Civil.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia nacional de registros públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento identidad, salvo que se trate
- c) de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- d) Declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (03) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento. Siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ordenanza, en tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

e) **Requisitos especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles:

1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
2. Declaración jurada de compromiso a regularizar su autorización ante la DIGEMID, para establecimiento de expendio de medicamentos afines.
3. *Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigibles, de acuerdo al siguiente detalle.*
4. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Cumplidos todos los requisitos descritos previamente, se procederá al pago de la tasa establecida.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES.**

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia

de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del presente reglamento como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que le mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos stand o puestos se les exige de manera individual una inspección técnica de seguridad de edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa. La Municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos o stand en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa. el plazo para el otorgamiento es de quince (15) días hábiles.

**TITULO II  
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
CAPITULO I**

**COMPETENCIA PARA OTORGAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**

La unidad de rentas será la instancia instructora del trámite de licencia de funcionamiento, la cual previa verificación de los requisitos presentados por los administrados elevará informe a la oficina de Gerencia General y posterior al Asesor Legal para la emisión de la licencia de funcionamiento.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - RESPONSABILIDAD PRINCIPAL.**

El titular de la licencia de funcionamiento y/o el propietario del predio, son responsables ante la Municipalidad por las infracciones en que incurra el titular o su personal por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA AUTORIZADA.**

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando opere el cambio de nombre y/o la razón social de la persona natural y/o jurídica:

1. Formulario único de solicitud dirigida al alcalde, declaración jurada de licencia de funcionamiento.
2. Certificado de licencia de funcionamiento original, o D.J de la perdida y/o robo.
3. Copia simple de D.N.I. y/o de la minuta de constitución de la nueva razón social.
4. Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente y demás requisitos según TUPA

**CAPITULO III**

**CLASES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

según las características existen tres clases de licencia de funcionamiento.

- 1) Licencia de funcionamiento indeterminada.
- 2) Licencia de funcionamiento temporal de 6 meses y 2 años
- 3) Autorizaciones temporales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

Las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.**

Podrán otorgarse de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. en este caso, transcurrido el termino de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 11° de la ley N° 28976 y sus modificatorias. Asimismo, se podrán otorgar licencias de funcionamiento temporal por un plazo de dos años (02) y (06) meses *calendarios, a aquellos establecimientos que no se encuentran ubicados dentro de la zonificación y compatibilidad de uso aprobados mediante el plan de desarrollo urbano.* en caso de aprobarse este último, las licencias de funcionamiento cuya zonificación a la zona de autorización temporal, serán canceladas automáticamente.

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. -AUTORIZACIONES TEMPORALES POR CAMPAÑA Y/O PROMOCIONES, FERIAS Y/O EXPOSICIONES, EVENTOS NO DEPORTIVOS Y OTROS.**

Esta licencia se otorgará únicamente cuando la finalidad sea desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio durante un periodo determinado, sean estos desarrollados en establecimientos o recintos feriales, previamente autorizados.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. - REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES TEMPORALES.**

Los requisitos a presentarse previos a la actividad a realizar son los siguientes:

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**CAMPAÑAS Y/O PROMOCIÓN:**

- Copia de DNI del solicitante
- Recibo de pago por derecho de trámite.

**FERIAS Y/O EXPOSICIONES:**

- Copia de DNI del solicitante
- Recibo de pago por derecho de trámite.
- Copia simple del contrato suscrito con el propietario del establecimiento donde se desarrollará dicha actividad.
- Autorización de Defensa Civil según corresponda.

**ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS:**

- Copia de DNI del solicitante.
- Recibo de pago por derecho de trámite según corresponda.
- Autorización de APDAYC de ser el caso.
- Copia simple del contrato entre el empresario y los artistas que conforman el espectáculo.
- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
- Copia simple de la autorización de la Subprefectura provincial.
- Copia de la declaración jurada del boletaje y sellado ante la municipalidad.
- Certificado y/o autorización emitida por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Villa Kintiarina o del Instituto Nacional de Defensa Civil Regional (INDECI) o de la Municipalidad Provincial de la Convención, en caso corresponda.
- En caso se realice el cobro por concepto de entrada a dicho evento, deberá cumplir con hacer el depósito a cancelar el 15% del monto total del boletaje.

**ACTIVIDADES SOCIALES:**

- Recibo de pago por derecho de trámite.
  - Autorización de APDAYC de ser el caso.
  - Certificado y/o Autorización emitida por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Villa Kintiarina o del Instituto Nacional de Defensa Civil Regional (INDECI), en caso corresponda.
- Todo trámite deberá iniciarse con anticipación de siete días a la fecha del evento todos estos requisitos deben ser de fecha cierta, es decir documentos con fecha actualizada.

**CAPITULO IV**

**ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES**

**ARTICULO N°23.- DE LAS CABINAS DE INTERNET.**

En los establecimientos dedicados a cabinas de internet, todas las computadoras deben tener instalado un sistema o programa (software), que restrinja el acceso a las páginas web que contengan material pornográfico, violencia, que atenten contra la moral, las buenas costumbres, o pudiera afectar el desarrollo psicológico atentando contra su intimidad personal y/o familiar del menor.

Los propietarios, conductores, encargados de turno o aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas de internet están obligados a cumplir lo siguiente:

- a) Implementar de filtros gratuitos u onerosos, respectivamente, para el bloqueo en dispositivos caseros o móviles, de páginas de contenido pornográfico u otras de contenido violento, a fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Tal como muestra en el artículo 7 de la Ley N° 31664.
- b) Instalar, en lugares visibles del establecimiento, carteles que cuenten con el siguiente mensaje: "se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico Ley N° 31664".
- c) Distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a la internet a través de un software mediante una ubicación abierta y visible, tal manera que se garantice la

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

visibilidad, por parte del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos, en plena concordancia con lo establecido por la norma, a fin de prevenir hechos delictivos.

- d) Solicitar a toda persona, que ingresa al establecimiento, su documento nacional de identidad para identificar si se trata de un menor de edad; sin perjuicio de solicitarle también su DNI siendo mayor de edad; para el registro escrito de usuarios de internet o en calidad de acompañante dentro del local que presta servicio de internet.
- e) Este usuario o acompañante está impedido de fomentar, insinuar, fomentar, facilitar, promover, impulsar, sugerir, inspirar, suministrar o realizar cualquier conducta que lo lleve a visualizar páginas web con contenido pornográfico al menor de edad. De verificarse estas conductas delictivas de actos contra el pudor de menores u ofensas al pudor público, el dueño, administrador o responsable del establecimiento está en la obligación de comunicarlo de inmediato a la autoridad policial respectiva.
- f) El administrador o el responsable de turno tiene la obligación de tener disponible el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente, incumplir esta obligación constituye una infracción a la exhibición del registro escrito de los usuarios.
- g) En los horarios que les corresponda asistir a clases, los escolares no podrán acceder a las cabinas de internet; salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores, escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, los docentes o tutores escolares se identifican y brindan el nombre de la institución educativa de la cual proceden; quedando anotado en el registro de usuarios sus datos personales y el nombre de la institución educativa de la cual proceden.

Cada establecimiento dedicado a brindar acceso a la información a través de internet debe contar con un responsable legal, si este fuera persona jurídica; y en caso de ser persona natural, el propietario hará las veces de este. Asimismo, se deberá designar a un responsable de los distintos turnos de atención del establecimiento.

**ARTÍCULO N°24.- DISCOTECAS, PUBS O BARES, PEÑAS, SALA DE REUNIONES SOCIALES, SALONES DE BAILE, KARAOKE, TEATRO Y SIMILARES.**

Las discotecas, pubs o bares, licorerías, peñas, restaurantes, sala de reuniones sociales, salones de bailes, karaoke, teatro, locales de espectáculos y giros afines, como parte de su acondicionamiento deberán cumplir con lo señalado en el reglamento nacional de edificaciones vigente, asimismo deberán contar con tratamiento acústico, el mismo que deberá implementarse garantizando la eliminación o mitigación de los ruidos molestos lo cual será verificado con el informe de medición acústica realizado por los fiscalizadores designados para dicho fin, el mismo que debe obrar en el expediente de la licencia municipal de funcionamiento.

En caso de que alguno de estos establecimientos, adicionales desean desarrollar el giro de espectáculos en vivo deberán señalarlo expresamente en su solicitud a fin de verificarse que el establecimiento cuente con el espacio suficiente para la ubicación de los mismos o cantantes, así como si el establecimiento cuenta con las condiciones técnicas o acústicas para funcionar. Los bares o pubs, restaurantes, cafés o afines no podrán contar con pista de bailes dado que dichos giros únicamente permiten consumo de alimentos y bebidas.

**ARTICULO N°25.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1. Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en bodegas, Minimarket, hipermercados, supermercados, autoservicios y licorerías. en el caso de bodegas y Minimarket sin consumo dentro del establecimiento.
2. Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos y afines (como giro comentario al principal).
3. Venta de licor con registro sanitario en las actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

4. Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Asimismo, están obligados los propietarios, administrados o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de ubicar en un lugar visible del local y con una medida de 60x60cm, letreros con los siguientes mensajes:

- Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad
- Si tomas no manejes
- Horario de atención (citar los horarios permitidos en la presente ordenanza según el giro de negocio).
- No permitir el ingreso de menores de edad a los negocios cuyos giros principales sea de venta de bebidas alcohólicas.
- Respetar los horarios establecidos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 26°.- RESTAURANTES, CAFETERÍAS, FUENTES DE SODA Y COMIDAS AL PASO.**

Los restaurantes, cafeterías, snack, fuentes de soda y comidas al paso, en caso de haber realizado obras o acondicionamiento deberán contar con la autorización Municipal respectiva por la obra, debiendo cumplir con las condiciones técnicas y arquitectónicas señaladas en el reglamento nacional de edificaciones en cuanto a la distribución, número de baños, de área de comedor, incluyendo el área de comensales, etc. El consumo de licor por copas solo como acompañamiento de las comidas debe estar expresamente señalado en la solicitud a efectos de permitir una mejor labor en las acciones de fiscalización.

Los restaurantes deben contar con un área mínima de 16 m<sup>2</sup> de área de comedor, incluyendo el área de retiro y de la vía pública, la cual debe estar separada del área de cocina y de los servicios higiénicos. Queda establecido que la actividad de restaurante implica la elaboración de alimentos (menú, paltos a la carta, piqueos, para ser servidos dentro del establecimiento y para reparto a domicilio). La actividad de cafetería y/o fuente de soda implica la preparación de alimentos en el establecimiento que impliquen elaboraciones menores que no se necesitan con gran infraestructura para el servicio dentro del mismo siendo acompañados en todos los casos por bebidas frías y/o heladas (no licores), los establecimientos de comidas al paso podrán comercializar productos elaborados para llevar.

**CAPITULO V**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO Y GALERÍAS O CENTROS COMERCIALES**

**ARTICULO N°27.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO Y GALERÍAS O CENTROS COMERCIALES**

Los mercados de abasto, galerías o centros comerciales deben de obtener licencia de funcionamiento en forma general para la integridad del local y en forma individual para cada uno de los conductores de los stands u otros que se encuentren dentro de las mismas en caso correspondan. Se debe especificar que el recibo de pago por derechos de trámite se refiere a puestos de venta ubicados en los puestos de mercado o módulos no independizados.

Los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento serán los mismos exigidos en el artículo 13° del presente reglamento, en caso de incumplimiento será causal de clausura inmediata.

**ARTICULO N°28.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO.**

La vigencia de esta licencia se otorga conforme a lo peticionado por parte del administrado.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES ADICIONALES  
CAPITULO I  
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO N°29.- HORARIO GENERAL.**

El horario general de los establecimientos que han obtenido su licencia de funcionamiento para desarrollar sus actividades constara estrictamente en la misma y rige desde las 6.00 a.m. hasta las 24.00.p.m. horas.

**ARTICULO N°30.- HORARIO EXTRAORDINARIO.**

El horario extraordinario para los establecimientos que han obtenido su licencia de funcionamiento es de veinticuatro (24) horas continuas y se concederá este horario a determinados establecimientos por la naturaleza de su giro que constara en su licencia e funcionamiento, son las siguientes:

- Clinicas, policlinicos, centros de salud y otros similares de propiedad privada
- Farmacias y boticas.
- Estaciones de radio y televisión.
- Hospedajes, hoteles, casa de huéspedes y alojamientos.
- Industrias manufactureras.
- Estaciones de servicios: grifos (venta de combustible, gas licuado de petróleo, gaseo centros y otros).

**ARTICULO N°31.- HORARIO ESPECIAL.**

Este horario se otorga para los establecimientos que han obtenido previamente su licencia de funcionamiento, se ubiquen en zonas de uso comercial conforme al giro de negocio que desarrollen y que sus actividades las realizan de lunes a jueves será de 06 pm. Hasta las 24.00 horas – viernes, sábado desde las 06:pm hasta las 03:am los días domingos de 06 am hasta las 12 am. Los días feriados y festivos pasadas las 24.00 horas y se extiende hasta las 03.00 horas. Están comprendidos en este horario los siguientes giros:

- Botillerías, abarrotes, y/o licorerías
- Discotecas.
- Bares.
- Video pub y karaokes.
- Sala de reuniones sociales.
- Salón de billar, billas.
- Locales que se alquilen para fiestas sociales.

Adicionalmente, presentaran autorización del propietario del inmueble con indicación expresa de la actividad comercial a desarrollarse.

**ARTICULO N°32.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS QUE CUENTEN CON HORARIO ESPECIAL.**

El horario especial otorgado, tiene carácter personal e intransferible, y debe exhibirse permanente en un lugar visible del establecimiento, a fin de facilitar el control periódico de la Municipalidad, además de ello, el administrado deberá respetar el giro del negocio autorizado, el horario, así como las normas Municipales vigentes en cuanto correspondan.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES  
ARTICULO N°33.- LAS AUTORIZACIONES DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Las autorizaciones sectoriales a verificarse en el trámite de licencia de funcionamiento serán las que sean entidades de la administración pública que emitan las autorizaciones sectoriales a que se refiere el d.3) del literal d) del artículo 7° de la ley N°28976- ley de marco de la licencia de funcionamiento y que sean publicados en sus respectivos "portales de transparencia estándar". La misma forma será requerida las autorizaciones sectoriales que disponga los Ministerios o Presidencia del Consejo de ministros, respectivamente.

**CAPITULO III**

**CESE DE ACTIVIDADES, DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE LICENCIA, TRANSFERENCIA Y DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO N°34.- CESE DE ACTIVIDADES.**

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere los artículos 23° y 24° del presente reglamento. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La comunicación de cese de actividad podrá ser solicitado por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

**ARTICULO N°35.- REQUISITOS PARA EL CESE DE ACTIVIDADES.**

En caso el administrado cese en sus actividades deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada de cese de actividades
2. Licencia de funcionamiento original.
3. Derecho de pago, conforme al TUPA vigente.

**ARTICULO N°36.- DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Toda persona que desea desistirse del trámite de licencia de funcionamiento, solicitada debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud de desistimiento de trámite de licencia, indicando el expediente administrativo al cual se desiste.

**ARTICULO N°37.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiere el negocio en marcha siempre que se mantenga los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la municipalidad de la copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

**ARTICULO N°38.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Se otorga duplicado de licencia de funcionamiento en caso de pérdida, deterioro de la misma o robo previa inspección del establecimiento para verificar la certeza de lo solicitado.

Requisitos para obtener duplicado de licencia:

- ✓ Solicitud de duplicado de licencia.
- ✓ Copia de la denuncia policial en caso de pérdida.
- ✓ Recibo de pago de acuerdo con la TUPA vigente.

**CAPITULO IV**

**REVOCATORIA Y REQUISA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO N°39.- DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal podrá dejar sin efecto la licencia de funcionamiento otorgada, previo informe de las diferentes áreas y Gerencias, cuando los propietarios y/o conductores de establecimientos incurran en las siguientes causales:

- a) Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento que dio inicio a la emisión de la licencia.
- b) Cuando sobrevenga la desaparición o variación de las condiciones iniciales y autorizadas previamente para la emisión de la licencia.
- c) Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido la ampliación o cambio de giro no autorizado.
- d) Cuando el establecimiento está en funcionamiento y se realicen actividades ilegales o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, la propiedad privada que infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil.
- e) Cuando el establecimiento se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atente contra la propiedad privada intelectual o artículo obtenidos por la comisión de una infracción penal.
- f) Cuando el establecimiento comercial se produzcan ruidos molestos, no cuenten con tratamiento acústico y se excedan los niveles máximos permitidos de decibeles, conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes.
- g) Cuando se compruebe documentalmente que se atente contra la tranquilidad pública de los vecinos, se produzcan grescas callejeras en la puerta de ingreso de los mismos.
- h) Cuando se realice la verificación de la documentación presentada para la obtención de la licencia de funcionamiento y se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del administrado.
- i) Cuando se exceda la capacidad de aforo del establecimiento previamente autorizado por el INDECI.
- j) Cuando no se cumplan y/o preserven las condiciones de seguridad en la edificación por el administrado y/o por no contar o tener vigente su certificado de defensa civil.
- k) Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de uso, defensa civil o acta de verificación de local en forma irregular.
- l) Cuando este en peligro la salud, higiene o seguridad pública de los usuarios, público en general y vecinos del establecimiento comercial.
- m) Cuando se transgreda las normas municipales y se utilicen áreas de retiro, patios u otros.
- n) Cuando se compruebe el uso indebido de la vía pública o del retiro frontal.
- o) Cuando se compruebe que el que el local donde se ubica el establecimiento comercial no cuente con la respectiva licencia de obra y declaratoria de fábrica.
- p) Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en contra de los usuarios de nuestra ciudad y país en todo tipo de establecimiento comercial
- q) Cuando previa labor de fiscalización se verifique el incumplimiento de otras causales no estipuladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO N°40.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**  
De conformidad al artículo 214° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se dará inicio el procedimiento para la revocatoria de las licencias de funcionamiento otorgadas, cuando el administrado se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el artículo precedente, debiendo realizarse el siguiente procedimiento:

1. Recepción del expediente administrativo por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento y de los informes correspondientes de las diferentes gerencias y oficinas, la gerencia municipal notificara al
2. administrado el inicio del procedimiento tendiente a cuestionar la licencia de funcionamiento que ostenta con las causales previamente demostradas respecto a su establecimiento comercial, para



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

lo cual se otorgara un plazo de cinco (05) días hábiles a efecto que realice su descargo respecto a cada uno de ellas.

3. Presentado el descargo por parte del administrado o sin ello vencido el plazo otorgado para la misma previa recepción de los informes correspondientes respecto a los descargos
4. efectuados, siempre y cuando se mantengan las condiciones por las cuales se dio inicio al procedimiento de revocatoria, la Gerencia Municipal emitirá la resolución de revocatoria de licencia de funcionamiento otorgado u obtenida previamente.
5. Siendo la Resolución de Gerencia Municipal emitida por delegación de facultades, no cabe la interposición de recursos impugnatorios y se da por agotada la vía administrativa, conforme al contenido del artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el texto único ordenado de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPITULO V**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO N°41.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

De acuerdo artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N°26976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales o jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se desarrolle tales actividades. Asimismo, los artículos 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicarán conforme a la presente ordenanza u otro documento de gestión de la Municipalidad concordante con la Constitución, el Código Civil y Penal en lo que corresponda.

Las multas y Sanciones se aplicarán conforme al reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RAISA), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), la presente Ordenanza, u otro documento de Gestión de la Municipalidad y de acuerdo al área del establecimiento comercial a sancionar.

Cuando en el establecimiento comercial se verifique la venta de productos no aptos para el consumo humano, productos vencidos y otros, previa verificación se dispondrá el inmediato decomiso de los mismos, para su posterior disposición final.

**ARTÍCULO N°42.- DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA INMEDIATA Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS CALENDARIOS.**

Procede la clausura inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando el local no cuente con licencia de funcionamiento.
2. Cuando el establecimiento comercial no cuente con óptimas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y se encuentre en peligro la salud e integridad de las personas.
3. Cuando en se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atente contra la salud mediante la venta de medicamentos vencidos, adulterados, y otros, y que atenten contra la propiedad intelectual o los artículos se hayan obtenido por la comisión den una infracción penal.
4. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas, o cualquier establecimiento de giro similar que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita su ingreso.

**PROCEDIMIENTO.**

La clausura inmediata procederá cuando el área de rentas en coordinación con Defensa Civil y entidades competentes, efectúen operativos inopinados de fiscalización de establecimientos comerciales, para lo cual podrán contar con la intervención del Ministerio público y Policía Nacional; detecten que el establecimiento



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

comercial se encuentra incurso en las infracciones precitadas, en merito al acta de constatación, el responsable del procedimiento sancionador emitirá la resolución de sanción respectiva y la clausura inmediata, comunicando a los órganos competentes si el caso amerita, asimismo emitirá el acta correspondiente la misma que será entregada al conductor del establecimiento o dependiente del establecimiento. De no ser posible o en caso de existir negativa de recepción del acta, se dejará adherida en la puerta del establecimiento o en lugar visible junto con el respectivo cartel de clausura inmediata; en caso de que el conductor del establecimiento comercial retire o destruya los carteles de clausura pegados, el responsable de rentas en coordinación con las diferentes instancias de la Municipalidad hará uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios.

*La clausura inmediata será levantada, cuando el propietario y/o conductor del establecimiento comercial acredite fehacientemente el levantamiento de las observaciones realizadas y/o presente su licencia de funcionamiento.*

Se aplicará la clausura temporal hasta por 15 días calendarios, en los siguientes casos:

1. No contar con licencia de funcionamiento.
2. Cuando el conductor del establecimiento se resista, perturbe o impida los actos de Fiscalización de la Autoridad Municipal.
3. Cuando las actividades del establecimiento invadan los espacios y vías públicas.
4. Cuando se realicen más de una actividad o giro diferente al autorizado, o se haya realizado el cambio de giro sin autorización.
5. Por no pagar oportunamente el auto avalúo y/o arbitrios, y/o multas establecidas por la Municipalidad.
6. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área establecida en su licencia.
7. Cuando en el establecimiento comercial se produzca ruidos molestos, no cuenten con informe de tratamiento acústico y se excedan los niveles máximos de decibeles conforme a las normas del medio ambiente y Ordenanzas Municipales vigentes.
8. Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en cualquier establecimiento comercial.
9. Atender fuera del horario de permitido por la Municipalidad de su licencia.
10. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad dentro del horario y después del horario establecido.
11. En caso de tiendas de abarrotes que vendan alcohol para su consumo dentro del propio local, en la calle o vía pública de acuerdo con la ley.
12. Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su licencia de funcionamiento.

La Municipalidad el día de la inspección y/o fiscalización en el establecimiento comercial, levantará un acta donde conste la causal o causales de la clausura transitoria y notificara la misma al administrado mediante papeleta de notificación de infracción, otorgando (5) días hábiles para presentar su descargo. Transcurrido dicho plazo con descargo o sin él, la oficina de Rentas emitirá la resolución de sanción y dispone la clausura temporal, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme a los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el texto ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso el administrado no interponga recurso alguno dentro de los 15 días, la resolución de clausura adquirirá la calidad de resolución firme o consentida, la misma que será comunicada a la oficina de ejecución coactiva para el inicio del proceso conforme a la ley de la materia.

De persistir el administrado en no levantar la causal que motivo la clausura, al día siguiente de cumplido el plazo de la clausura temporal, se emitirá la resolución que dispone la clausura definitiva, debiendo ejecución coactiva emitir la correspondiente resolución y ejecución.

En caso se constate la destrucción o quitado del cartel de clausura temporal, previa verificación la oficina de Rentas pedirá la respectiva resolución de sanción y clausura definitiva del establecimiento comercial.

En caso de que el propietario y/ conductor del establecimiento comercial obtuviese su licencia de funcionamiento y/o levantase la observación antes de que sea ejecutada la clausura temporal, se dejará



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

sin efecto la sanción de clausura y a solicitud del interesado podrá exonerarle el pago de su multa en un 70%.

**ARTICULO N°43.- LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA.**

Se aplicarán en los siguientes casos:

- Quando el titular haya sido sancionado anteriormente con clausura temporal del establecimiento.
- Quando se compruebe el expendio de artículos o bienes tóxicos no aptos para el consumo humano.
- Quando las actividades que se desarrollen en el establecimiento alteren pongan en riesgo el mantenimiento del orden público, o se produzcan conflictos en la vía pública por parte de las personas que acuden a dichos establecimientos e impongan un escenario de intranquilidad para los vecinos del entorno.
- En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas o cualquier establecimiento de giro similar que reincidan en el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitan su ingreso.
- Quando se compruebe la presentación de documentos falsos o adulterados en el trámite de licencia de funcionamiento.
- Quando la ubicación del establecimiento comercial incumpla los planes de zonificación y compatibilidad de uso que hayan sido aprobados.
- Quando vencido el plazo de la clausura temporal, el propietario y/o conductor del establecimiento comercial, no haya levantado las observaciones realizadas.
- Otras causales establecidas en dispositivos legales o Municipales expresos.

En cualquiera de los casos, la clausura definitiva será declarada por el ente sancionador y Rentas y con los informes de las oficinas competentes de ser el caso, emitiendo la respectiva resolución de sanción, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme los alcances del decreto supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez que la resolución de clausura quede firme o consentida, será remitido mediante informe a la oficina de ejecución coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia; en caso de resistencia, desobediencia deberá procederse al tapiado y/o soldado de puertas y ventanas del local, sin perjuicio de las acciones ante el ministerio público y la procuraduría municipal por desobediencia y resistencia a la autoridad y otros que cometa el administrado.

Asimismo, una vez firme o consentida la resolución de clausura definitiva, se procederá a declarar la suspensión definitiva de la licencia de funcionamiento que haya sido otorgada.

**ARTICULO N°44.- OPOSICIÓN VECINAL Y FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD.**

Quando, o durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo las indagaciones y verificaciones correspondientes a fin de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre temporal del mismo.

De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la licencia de funcionamiento solicitada.

**ARTICULO N°45.- PRESUNCIÓN DE DOLO.**

Quando el propietario y/o conductor del establecimiento comercial, con el fin de no acatar la aplicación de las sanciones impuestas, crea una nueva razón social siendo dueño, socio y/o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se presume que existe dolo, en este caso se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas impuestas.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**ARTICULO N°46.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL.**

La clausura temporal solamente puede ser levantada cuando desaparezca la causal que dio origen a la medida. Cuando estas causales no sean levantadas por parte del administrado y comunicadas a la autoridad Municipal, dentro del plazo previsto por ley, el ente sancionador y rentas emitirá la resolución de clausura definitiva.

**ARTICULO N°47.- LOCALES CON ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.**

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de licencia de funcionamiento u otro procedimiento regulado en la presente ordenanza se advierte que sobre dicha inmueble o local pesa una orden de clausura temporal o definitiva dispuesta por resolución de sanción, previamente el administrado deberá solicitar a dicha instancia administrativa el levantamiento respectivo de la medida complementaria de sanción, subsanado de ser el caso más las observaciones técnicas legales detectadas que dieron origen a dicha sanción impuesta.

Dicha condición será comunicada a través de la oficina de rentas, siendo admisible el trámite de acuerdo con su naturaleza, hasta que el administrado cumpla con la subsanación de las observaciones, las cuales deberán ser motivadas en el acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO N°48.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES.**

Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, emitido las sanciones correspondientes y una vez que hayan quedado firmes o consentidas las mismas y que la oficina de ejecución coactiva no pueda ejecutar las mismas, en caso el propietario del inmueble vuelva a alquilar a otra persona para que desarrolle idéntica

actividad comercial que se encuentra prohibida o restringida, será responsable solidario por las sanciones que se emitan al nuevo propietario y/o conductor del establecimiento.

En los casos específicos de infracciones contra las normas de defensa civil que ponga en peligro la vida y/o la salud de las personas, la responsabilidad solidaria será de un 50% para el administrado o empresa (conductor del establecimiento) responsable de la infracción y el 50% para el propietario del inmueble tomando en cuenta el monto total de la multa impuesta.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**PRIMERO.** - Encargar a la Gerencia Municipal, Unidad de Tesorería y Rentas y demás áreas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Título II en la presente ordenanza.

**SEGUNDO.** - Encargar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza al responsable de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina.

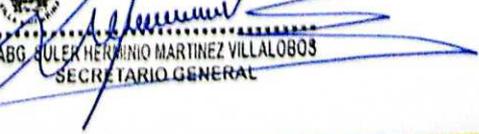
**TERCERO.** - Encargar al responsable de imagen e informática su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina.

**CUARTO.** - DEJAR SIN EFECTO LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 DE 2021 MDVK, cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Melquides Bendezu Cordero  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
ABG. JULEK HERMINIO MARTINEZ VILLALOBOS  
SECRETARIO GENERAL